

VISTO: Las presentaciones realizadas, vía correo electrónico, por el **Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires**, en las que plantean algunos casos de "errores de remisión" de los **oficios electrónicos** a los domicilios electrónicos de organismo creados en el marco del Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989, t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20), así como a los ya existentes de tales Entidades, previo a la creación del mencionado Registro; y

CONSIDERANDO:

1 °) Que el Gerente Administrativo y Judicial del **Banco Central de la República Argentina, informa** -vía e-mail- que en el domicilio electrónico creado para **traslado de "demandas"** (**30500011382-demandas@acuerdo3989.notificaciones**) previsto en el artículo 1 ° del citado Acuerdo N° 3989 (RDE), están recibiendo "**oficios comunes**" cuando **ello no** corresponde, requiriendo se haga saber tal extremo a los órganos jurisdiccionales que por error hayan remitido tales oficios.

Asimismo, manifiestan otros casos en los que algunos órganos judiciales le remiten "**oficios**" al domicilio electrónico (**bancocentral-oficios@bcra.gov.ar**), creado en el marco del "Convenio Marco de Colaboración para la Recepción y Contestación de Oficios Judiciales por Medios Electrónicos", suscripto el 7 de enero de 2019 (registrado bajo el N° 484) por la Suprema Corte de Justicia con el citado Banco Central, cuando en realidad, conforme a este último Convenio y la Resolución de puesta en funcionamiento de la herramienta tecnológica en cuestión (art. 2°, Resolución de Corte N° 1436/19), se contempla otra modalidad.

Al respecto, observa el **BCRA** que **los oficios judiciales a ser diligenciados ante el mismo** (que no sea traslado de "demandas" como en el caso del primer párrafo) **deben ser ingresados** por los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias -si la medida es ordenada de oficio- o por los letrados (o aquellas personas autorizadas para el diligenciamiento) de las partes -en todos los demás supuestos-, **en el sitio web [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) - El "BCRA" y Vos - Oficios Judiciales** (cfr. a las instrucciones para su carga que allí se encuentran, URL **<http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/OficiosJudiciales.asp>**).

De esta manera, remarcan que sólo las respuestas a dichos oficios judiciales, serán cargadas por dicho Banco en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, por lo que solicitan se recuerden la operatoria a los juzgados, máxime para evitar el error si, además, en el marco del Registro de Domicilios Electrónicos, luego ese domicilio de oficios se mcorpore como previamente "existente" en la base de datos de este último.

2º) Que, por su parte, la Gerente de Jurídicas Interior y La Plata del **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, señala en su presentación que " .. . **los oficios deben ser remitidos a la casilla de la jurisdicción del Juzgado oficiante, y no a la casilla del lugar donde eventualmente debe cumplirse la medida ...** ".

En tal sentido, explica como **ejemplo** del procedimiento que: " ... si un juzgado de La Plata ordena trabar embargo sobre una cuenta radicada en la sucursal Lomas de

Zamora, el oficio debe ser diligenciado al domicilio electrónico de oficios de La Plata ... Luego, **es el personal del Banco quien deriva el oficio a la sucursal que corresponda** para su cumplimiento ".

Por otra parte, aclara que "**los oficios vinculados a CUENTAS JUDICIALES deben seguir siendo diligenciados a los domicilios de Augusta . . .**", agregando de este manera que: "*... estos domicilios electrónicos nuevos (se refiere a los creados y publicados como "oficios" en el marco del Acuerdo N° 3989, como por ejemplo: bcoprovincia-azul-oficios@bapro.notificaciones) deben ser utilizados sólo para el diligenciamiento de oficios de informes, embargos y cautelares ...*", **remarcando que: " .. .para los restantes oficios, de aperturas de cuentas judiciales, transferencias y todo lo vinculado a cuentas judiciales, SE MANTIENEN LOS DOMICILIOS DE AUGUSTA EXISTENTES ..."**.

Que, en consecuencia, solicitan se realicen las "gestiones pertinentes" para aclarar esa operatoria "a todos los Juzgados, Tribunales".

3°) Que, en virtud de ello, cabe hacer saber a los órganos judiciales de todos los fueros e instancias los procedimientos informados por las citadas Entidades.

POR ELLO, el Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 3971,

#### RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber a los órganos judiciales de todos los fueros e instancias, así como al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el direccionamiento y procedimiento informado por el Banco Central de la República Argentina vinculado a las comunicaciones electrónicas remitidas por aquéllos a los domicilios electrónicos de "demandas" y "oficios" de dicho Banco, de acuerdo a las especificaciones que se realizan en el considerando 1° de la presente.

Artículo 2°: Hacer saber a los órganos judiciales de todos los fueros e instancias, así como al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el procedimiento informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires relativo tanto al domicilio electrónico de qué sucursal debe remitirse un requerimiento, así como la diferenciación de domicilios electrónicos ya existentes de cuentas judiciales con los de "oficios" creados en el marco del Acuerdo N° 3989, de acuerdo a las especificaciones que se realizan en el considerando 2° de la presente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en el sub sitio web del Registro de Domicilios Electrónicos de la Suprema Corte de Justicia.

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 3/21 (23-4-21)